



RESOLUCIÓN No. **7279** DE 2024

*“Por la cual se acepta la devolución de cuarenta y dos (42) códigos cortos asignados a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** y se dictan otras disposiciones”*

**EL COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El 2 de enero de 2024, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL** mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024700025 y a través del Trámite Unificado de Recursos de Identificación (TURI), presentó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) una solicitud de devolución de los siguientes cuarenta y siete (47) códigos cortos:

85255	85411	85418	85419	85423	85426	85449	85452
85458	85471	85474	85488	85493	85495	85718	85917
87071	87218	87372	87463	87467	87476	87504	87507
87515	87518	87519	87523	87526	87528	87532	87533
87542	87545	87646	890101	890144	890343	891311	890261
87373	890227	85412	85412	87552	87857	890337	

Los cuales fueron asignados en la modalidad *"gratuito para el usuario"* para la provisión de contenidos y aplicaciones SMS o USSD, manifestando que el motivo de devolución es *"Cancelación del contrato. Cierre servicio"*.

**2. COMPETENCIA**

El numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de la CRC, *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios"*.

El numeral 13 del artículo 22 mencionado, asigna a la Comisión la competencia para *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

De manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*,

establece que la Comisión *"deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."*

Los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC *"asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina."*

Ahora bien, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el artículo 6.1.1.7 de la misma resolución, se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Adicionalmente, se señala que los asignatarios de los recursos de identificación podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos recursos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos dispuestos en el numeral 6.1.1.7.1. del artículo 6.1.1.7 ya mencionado, a través del trámite unificado de recursos de identificación establecido para tal fin.

Aunado a lo anterior, el numeral 6.1.1.7.2 del artículo 6.1.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de reserva por el periodo que considere adecuado la Comisión, una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

De igual manera, el numeral 6.1.1.6.2.10 del artículo 6.1.1.6 de la Resolución CRC 5050 del 2016 establece que *"[e]s responsabilidad de los asignatarios devolver de manera oportuna al Administrador de los Recursos de Identificación aquellos recursos que ya no use o no necesite, en concordancia con los criterios de uso eficiente definidos."*

Finalmente, mediante el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

### **3. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS CODIDOS CORTOS**

Revisada la solicitud presentada por **COMCEL**, la CRC encontró que respecto de los siguientes cinco (5) códigos cortos **85412, 85433, 87552, 87857** y **890337**, se adelanta una actuación administrativa de recuperación por la presunta configuración de la causal establecida en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dicha causal señala lo siguiente: *"Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo. (...)".*

El inicio de la actuación administrativa mencionada fue comunicado a **COMCEL**, el 24 de noviembre de 2023 y a la fecha no se ha adoptado una decisión de fondo sobre el particular.

En este contexto, dado que –a la fecha– cursa una actuación administrativa respecto de los cinco (5) códigos cortos mencionados, que fue iniciada con anterioridad a la devolución realizada por **COMCEL**, la CRC no aceptará la devolución de los códigos cortos **85412, 85433, 87552, 87857** y **890337**, y, en consecuencia, se circunscribirá al trámite de la actuación administrativa de recuperación que se adelanta.

Por su parte, para los cuarenta y dos (42) códigos cortos restantes, la CRC procedió a revisar la devolución a la luz de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 del artículo 6.1.1.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que, en efecto, **COMCEL: (i)** identificó los cuarenta y dos (42) códigos cortos a devolver; **(ii)** informó las resoluciones mediante las cuales esta Comisión asignó los códigos cortos objeto de devolución; **(iii)** describió que el motivo de la devolución

de la totalidad de los códigos obedecía a la "Cancelación del contrato. Cierre servicio"; **(iv)** informó acerca de la implementación de los códigos cortos a devolver, así: "El recurso fue implementado de acuerdo al uso asignado en servicio de mensajería para notificaciones por parte de nuestros clientes"; y, **(v)** manifestó que no existen afectaciones a los usuarios.

A partir de lo mencionado, la CRC determinó la pertinencia de la solicitud de devolución de cuarenta y dos (42) códigos cortos, teniendo en cuenta que la misma cumple con todos los requisitos dispuestos en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que procederá a aceptar la devolución efectuada por **COMCEL**, modificando el estado de cada código corto objeto de devolución de "Asignado" a "Disponible" a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI).

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la devolución de los siguientes cuarenta y dos (42) códigos cortos asignados a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

85255	85411	85418	85419	85423	85426	85449	85452
85458	85471	85474	85488	85493	85495	85718	85917
87071	87218	87372	87463	87467	87476	87504	87507
87515	87518	87519	87523	87526	87528	87532	87533
87542	87545	87646	890101	890144	890343	891311	890261
87373	890227						

**Parágrafo.** La CRC modificará el estado de cada código corto mencionado de "Asignado" a "Disponible" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** No aceptar la devolución de los siguientes cinco (5) códigos cortos: 85412, 85433, 87552, 87857 y 890337, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de enero de 2024.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO**  
Coordinador (E) de Relaciónamiento con Agentes

Rad. 2024700025  
Trámite ID: 3038  
Proyectado por: Santiago Llanes  
Revisado por: Adriana Barbosa